



Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales

Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco



www.iepct.mx



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Eusebio Castillo No. 747, Colonia Centro,

C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

© Derechos reservados

Impreso en México

Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Texto vigente

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal celebrada el 2 de octubre de 2023.
Acuerdo CE/2023/028

Contenido

Título I.	Disposiciones generales.....	7
Artículo 1.	Objeto	7
Artículo 2.	Definiciones y abreviaturas.....	7
Artículo 3.	Toma de protesta	8
Título II.	Funcionariado Electoral.....	9
Capítulo 1.	Atribuciones	9
Artículo 4.	Atribuciones de las Vocalías Ejecutivas.....	9
Artículo 5.	Atribuciones de las Vocalías Secretarías	11
Artículo 6.	Atribuciones de las Vocalías de Organización y Educación Cívica	11
Artículo 7.	Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales	12
Artículo 8.	Atribuciones de las Consejerías Distritales	14
Artículo 9.	Atribuciones de las Secretarías de los Consejos Distritales	15
Artículo 10.	Atribuciones de las Consejerías Representantes de los partidos políticos	17
Artículo 11.	Representaciones de Candidaturas Independientes	18
Capítulo 2.	Requisitos del funcionariado electoral	18
Artículo 12.	Requisitos para las Consejeras y Consejeros Distritales	18
Artículo 13.	Requisitos para las y los Vocales Distritales	19
Capítulo 3.	Procedimiento de selección y designación del funcionariado electoral.....	19
Artículo 14.	Plan de Trabajo	19
Artículo 15.	Aplicación de los principios y etapas del Reglamento de Elecciones	19
Artículo 16.	Responsable del procedimiento	20
Artículo 17.	Etapas del Concurso Público	20
Artículo 18.	Emisión y difusión de la Convocatoria	20
Artículo 19.	Requisitos de la Convocatoria	21
Artículo 20.	Inscripción de las y los aspirantes.....	21
Artículo 21.	Aplicación del examen de conocimientos	22
Artículo 22.	Publicación de los resultados del examen de conocimientos	22
Artículo 23.	Entrega y cotejo documental	22
Artículo 24.	Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva	23
Artículo 25.	Valoración curricular	23
Artículo 26.	Aplicación de entrevistas.....	23
Artículo 27.	Integración y aprobación de las propuestas definitivas	24
Artículo 28.	Publicación de las listas definitivas.....	24
Artículo 29.	Lista de reserva	24
Artículo 30.	Adscripción, readscripción y rotación	25
Artículo 31.	Ratificación en procesos extraordinarios	25
Artículo 32.	Convocatoria complementaria	25
Capítulo 4.	Sustitución del funcionariado electoral	26
Artículo 33.	Vacantes	26
Artículo 34.	Orden de prelación.....	26

Capítulo 5. Remoción del funcionariado electoral	26
Artículo 35. Causas de remoción de las Consejerías Distritales	26
Artículo 36. Causas de remoción de las Vocalías Distritales	27
Artículo 37. Competencia de las autoridades	28
Artículo 38. Pruebas	28
Artículo 39. Cómputo de los plazos	29
Artículo 40. Notificaciones.....	29
Artículo 41. Medidas cautelares.....	29
Artículo 42. Vista a autoridades.....	29
Artículo 43. Etapas del procedimiento.....	30
Artículo 44. Requisitos de la solicitud de remoción	30
Artículo 45. Prevención.....	31
Artículo 46. Desechamiento.....	31
Artículo 47. Investigación.....	31
Artículo 48. Audiencia de pruebas y alegatos.....	32
Artículo 49. Proyecto de resolución	32
Capítulo 6. Evaluación del desempeño de las y los Vocales Distritales	33
Artículo 50. Objeto de la evaluación	33
Artículo 51. Lineamientos para la Evaluación	33

Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Título I. Disposiciones generales

Capítulo único

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y tiene por objeto regular los procedimientos de selección, designación y en su caso remoción de las o los integrantes de sus órganos distritales, así como la determinación de sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 2. Definiciones y abreviaturas

1. Para efectos del presente Reglamento se usarán las siguientes definiciones y abreviaturas:
 - I. **Consejerías Distritales:** Las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales que se instalan en los veintiún distritos uninominales que conforman el territorio del Estado de Tabasco;
 - II. **Consejerías Electorales:** Las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
 - III. **Consejos Distritales:** Los Consejos Electorales Distritales que se instalan en los veintiún distritos uninominales que conforman el territorio del Estado de Tabasco;
 - IV. **Funcionariado Electorales:** Las Consejeras, Consejeros y Vocales de los órganos electorales distritales;
 - V. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
 - VI. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

- VII. **Junta Ejecutiva:** La Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VIII. **Juntas Distritales:** Las Juntas Electorales Distritales que se instalan en los veintiún distritos uninominales que conforman el territorio del Estado de Tabasco;
- IX. **Ley Electoral:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- X. **Órganos distritales:** Los Consejos y las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XI. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría del Consejo Distrital o la Vocalía Secretaria de la Junta Distrital;
- XIII. **SIEE:** El Sistema de Información Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XIV. **SNR:** El Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas; y
- XV. **Vocalías Distritales:** Las personas titulares de las Vocalías Ejecutiva, Secretaria y de Organización Electoral y Educación Cívica de las Juntas Electorales Distritales.

Artículo 3. Toma de protesta

1. Las y los integrantes de la Junta Distrital y el Consejo Distrital antes de tomar posesión de su encargo, rendirán la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. Las y los Vocales Distritales deberán hacerlo en la sesión de instalación de la Junta Distrital, posterior a su designación.
2. La Presidencia del Consejo Distrital rendirá protesta por sí misma y, en su caso, tomará la protesta de Ley a las Consejerías Distritales designadas, en la sesión de instalación que realice el Consejo Distrital. Posterior a la toma de protesta, la Presidencia abrirá una ronda de oradores, en la que se inscribirán en una lista a todos las y los integrantes del Consejo Distrital que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Las y los integrantes del Consejo podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la

palabra hasta por diez minutos. Posterior a esto, se procederá a la clausura de la sesión.

3. Las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, propietarias y suplentes, rendirán la protesta de Ley ante el Consejo Distrital, en la sesión inmediata posterior a su designación. No será necesario que vuelvan a rendirla en caso de que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.

Título II. Funcionariado Electoral

Capítulo 1. Atribuciones

Artículo 4. Atribuciones de las Vocalías Ejecutivas

1. Las o los vocales ejecutivos, además de las que les confiere la Ley Electoral, en el ámbito de su demarcación, tienen las siguientes atribuciones:
 - I. Administrar y distribuir los recursos económicos, financieros y materiales de la Junta, necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones normativas;
 - II. Resguardar y asignar al personal de la Junta Distrital los bienes propiedad del Instituto;
 - III. Acompañar al órgano competente del INE en los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales;
 - IV. Supervisar la coordinación, en caso de delegación, la capacitación a quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE;
 - V. Informar a la Secretaría de la recepción de las solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales por parte de la ciudadanía y visitantes extranjeros en forma individual o a través de organizaciones;
 - VI. Informar a la Junta y al Consejo Distrital de las disposiciones, acuerdos o resoluciones emitidas por los órganos centrales del Instituto o sus direcciones;

- VII. Proporcionar a las y los integrantes de la Junta y el Consejo Distrital la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, oficialía electoral, procedimientos sancionadores, medios de impugnación y archivo;
- IX. Supervisar la integración, la organización y la remisión del archivo de la Junta y del Consejo Distrital al área competente del Instituto;
- X. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo, la Junta Ejecutiva y el Consejo Distrital;
- XI. Proveer lo necesario para la publicación de los acuerdos y las resoluciones aprobadas por la Junta o el Consejo Distrital en sus estrados;
- XII. Solicitar oportunamente al área competente del Instituto el acondicionamiento y garantizar la seguridad del área de resguardo de la documentación y material electoral aprobada por el Consejo Distrital;
- XIII. Capacitar al personal auxiliar de junta para dar cumplimiento al programa de entrega-recepción de la documentación y material electoral, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, entrega de documentación y material electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla;
- XIV. Aplicar el operativo para la entrega recepción y resguardo de los paquetes electorales y recuperación de material electoral en su demarcación;
- XV. Supervisar el cumplimiento de la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de la captura o registro de la información en el SIEE;
- XVII. Coadyuvar en la operación del SNR y orientar y asesorar, en su caso, a los partidos políticos o personas aspirantes, precandidatas o candidatas, en términos de las disposiciones aplicables; y
- XVIII. Las demás que le confiera el Consejo, la Junta Ejecutiva y el presente Reglamento.

Artículo 5. Atribuciones de las Vocalías Secretarias

1. Las o los Vocales Secretarios además de las que les confiere la Ley Electoral tienen las siguientes atribuciones:
 - I. Firmar los acuerdos y resoluciones competencia de la Junta distrital;
 - II. Preparar el orden día, los proyectos de acuerdos, informes y anexos que se sometan a consideración de la Junta o del Consejo Distrital;
 - III. Elaborar los proyectos de actas de sesiones y acuerdos que se someterán a consideración de la Junta o del Consejo Distrital, así como las minutas o documentos que se deriven de las reuniones de trabajo;
 - IV. Publicar en los estrados y en la página de internet los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta o el Consejo Distrital;
 - V. Durante las sesiones de la Junta, suplir a la Vocalía Ejecutiva en caso de ausencia temporal de su titular;
 - VI. Tramitar los medios de impugnación que se interpongan contra los actos o resoluciones de la Junta Distrital;
 - VII. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
 - VIII. Registrar en el SIEE de forma inmediata, lo relativo a las sesiones, acuerdos, altas, bajas y sustituciones de las Consejerías Representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Distrital;
 - IX. Proporcionar a los enlaces en materia de transparencia, la información pública, originada por la Junta o Consejo Distrital, conforme a la Ley de la materia;
 - X. Las demás que le confiera el Consejo, la Junta Ejecutiva, la Vocalía Ejecutiva y el presente Reglamento.

Artículo 6. Atribuciones de las Vocalías de Organización y Educación Cívica

1. Las o los Vocales de Organización y Educación Cívica, además de las que les confiere la Ley Electoral tienen las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar, en su caso, con el INE en la ejecución de los programas, proyectos y estrategias de integración de mesas directivas de casilla y de capacitación electoral, educación cívica y promoción de la participación ciudadana;
- II. Informar al Consejo Distrital sobre las actividades en materia de Organización Electoral y Educación Cívica;
- III. Preparar e instalar los elementos técnicos que garanticen la grabación del desarrollo de las sesiones de la Junta y del Consejo Distrital;
- IV. Suplir a la Vocalía Secretaria en caso de ausencia temporal de su titular, durante las sesiones de la Junta y del Consejo Distrital;
- V. Ejecutar los programas de organización electoral y educación cívica para el ejercicio del derecho al sufragio;
- VI. En su caso, coordinar o coadyuvar en la distribución de la documentación y material electoral;
- VII. Coordinar en su caso, a las y los supervisores y asistentes electorales;
- VIII. Preparar, en su caso, el informe para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE;
- IX. Una vez concluida la Jornada Electoral verificar el retiro conforme a los plazos legales, de la propaganda electoral de los partidos políticos y candidaturas independientes, informando a la Secretaría Ejecutiva al respecto;
- X. Coordinar la recolección del material electoral, una vez concluida la jornada electoral; y
- XI. Las demás que le confiera el Consejo, la Junta Ejecutiva, el Consejo Distrital, la Vocalía Ejecutiva y el presente Reglamento.

Artículo 7. Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

1. Las Presidencias de los Consejos Distritales tienen las siguientes atribuciones:
 - I. Rendir y tomar la protesta de Ley a las y los integrantes del Consejo Distrital;

- II. Establecer los asuntos que deberán incluirse en el orden del día de las sesiones, considerando las solicitudes de los demás integrantes del Consejo Distrital;
- III. Invitar a reuniones de trabajo a las y los funcionarios del Instituto o a cualquier persona, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;
- IV. Someter a consideración del Consejo Distrital el retiro de asuntos contemplados en el orden del día;
- V. Instruir a la Secretaría que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictámenes, resoluciones y demás documentos legales que se presenten en cada sesión;
- VI. Declarar al Consejo Distrital en sesión permanente;
- VII. Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- VIII. Conducir los trabajos y tomar las medidas y previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital;
- IX. Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitado, de acuerdo con este Reglamento;
- X. Consultar a las y los integrantes del Consejo Distrital si cada tema ha sido suficientemente discutido durante cada sesión;
- XI. Solicitar a la Secretaría someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos indicados en el orden del día;
- XII. Declarar, por caso fortuito o de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XIII. Firmar, junto con la Secretaría los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Distrital;
- XIV. Conceder una moción cuando lo solicite algún integrante del Consejo Distrital, con la anuencia del interpelado;

- XV. Garantizar el orden en las sesiones imponiendo, en su caso, las medidas de apremio establecidas en la Ley Electoral;
- XVI. Remitir a la Presidencia del Consejo, de forma inmediata el expediente del cómputo de circunscripción plurinominal y a más tardar un día antes a la sesión de cómputo estatal;
- XVII. Turnar en forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa, a la Presidencia del Consejo de la cabecera del municipio respectivo;
- XVIII. Tratándose de las Presidencias de los Consejos Distritales que sean cabeceras del municipio respectivo, remitir de forma inmediata, a la Presidencia del Consejo, el expediente del cómputo de la elección de presidencias municipales, regidurías por el principio de mayoría relativa y regidurías por el principio de representación proporcional que corresponda y a más tardar un día antes a la sesión de cómputo estatal;
- XIX. Rendir los informes que deban ser del conocimiento de las y los Integrantes del Consejo Distrital, así como aquellos que considere pertinentes;
- XX. Instruir a la Secretaría, que expida las certificaciones que soliciten las representaciones o las autoridades competentes;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos centrales del Instituto, así como de las demás autoridades electorales; y
- XXII. Las demás que le confiera el Consejo, el Consejo Distrital y el presente Reglamento.

Artículo 8. Atribuciones de las Consejerías Distritales

1. Las Consejeras y los Consejeros Distritales tienen las siguientes atribuciones:
 - I. Asistir a las sesiones del Consejo Distrital;
 - II. Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Distrital con voz y voto; y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

- III. Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, el orden del día, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que la Presidencia de éste por conducto de la Secretaría del Consejo Distrital someta a consideración de las y los integrantes de éste;
- IV. Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- VI. Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;
- VII. Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
- VIII. Solicitar por escrito a la Presidencia del Consejo Distrital que convoque a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia de este;
- IX. Solicitar a la Secretaría del Consejo Distrital, de conformidad con este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;
- X. Formar parte de las comisiones del Consejo Distrital en ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley Electoral y este Reglamento;
- XI. Formar parte de los grupos de trabajo en los puntos de recuento que determine el Consejo conforme a las disposiciones legales; y
- XII. Las demás que le otorgue el Consejo y las disposiciones legales.

Artículo 9. Atribuciones de las Secretarías de los Consejos Distritales

1. Las Secretarías de los Consejos Distritales tienen las siguientes atribuciones:
 - I. Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Distrital;
 - II. Elaborar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo Distrital;

- III. Notificar a las y los integrantes del Consejo Distrital la convocatoria para sesionar, acompañando el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo;
- IV. Verificar y hacer constar la de asistencia de las y los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro de ésta;
- V. Declarar la existencia o inexistencia del quórum;
- VI. Someter a votación la dispensa de la lectura de los documentos circulados junto con el orden del día, previa instrucción de la Presidencia del Consejo Distrital;
- VII. Dar cuenta al Consejo Distrital de los escritos presentados;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo y Consejo Distrital;
- IX. Firmar junto con la Presidencia todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital;
- X. Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Distrital;
- XI. Auxiliar a la Presidencia del Consejo Distrital en la conducción de las sesiones, durante las ausencias momentáneas de ésta;
- XII. Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto y dar a conocer el resultado de ésta;
- XIII. Llevar el archivo del Consejo Distrital y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- XIV. En ausencia de la Presidencia del Consejo Distrital, recibir las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa;
- XV. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las y los integrantes del Consejo Distrital, tomando en cuenta, si procede, las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes de éste;

- XVI. Expedir las certificaciones que le soliciten las Consejerías Representantes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades competentes; y
- XVII. Las demás que le confiera el Consejo, el Consejo Distrital y el presente Reglamento.

Artículo 10. Atribuciones de las Consejerías Representantes de los partidos políticos

1. Las Consejeras y Consejeros representantes de los partidos políticos tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. Asistir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Distrital que sean convocadas por la Presidencia;
 - II. Integrar el quórum para las sesiones del Consejo Distrital con voz, pero sin voto;
 - III. Participar en las deliberaciones de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
 - IV. Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
 - V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
 - VI. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole a la Presidencia;
 - VII. Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos que sean competencia del Consejo Distrital conforme a la Ley Electoral;
 - VIII. Representar legalmente a su partido ante el Consejo Distrital;
 - IX. Solicitar por escrito a la Presidencia convocar a sesión extraordinaria conforme a este reglamento;
 - X. Solicitar a la Secretaría, de conformidad con este Reglamento, la inclusión o retiro de los asuntos en el orden del día;

- XI. Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
- XII. Formar parte de los grupos de trabajo o de los puntos de recuento que determine las disposiciones legales; y
- XIII. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.

Artículo 11. Representaciones de Candidaturas Independientes

1. Las o los candidatos independientes podrán designar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital que corresponda. La designación podrá realizarse en cualquier momento del proceso electoral.
2. Las o los representantes de las candidaturas independientes tendrán las mismas atribuciones que las consejerías representantes de los partidos políticos.

Capítulo 2. Requisitos del funcionariado electoral

Artículo 12. Requisitos para las Consejeras y Consejeros Distritales

1. Además de lo que señale la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, las personas que participen en el procedimiento de selección y designación para las Consejerías Distritales deberán satisfacer los requisitos que establece el artículo 100 de la Ley General y demás disposiciones legales, entre ellas lo relativo a no tener sentencia firme por la comisión intencional de contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que se trata de persona deudora alimentaria.
2. Las personas que aspiren a ocupar las Vocalías Ejecutivas están sujetas al cumplimiento de los requisitos señalados, en virtud de que fungen como Presidentas o Presidentes de los Consejos Distritales.

Artículo 13. Requisitos para las y los Vocales Distritales

1. Las personas que aspiren a ejercer como Vocal Secretaria o Secretario y Vocal de Organización y Capacitación Electoral deberán satisfacer los requisitos que se exigen para las Consejerías Electorales, con excepción de los relativos a la antigüedad del título profesional y la edad. Asimismo, durante el período de su designación, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución pública o privada.

Capítulo 3. Procedimiento de selección y designación del funcionariado electoral

Artículo 14. Plan de Trabajo

1. Para el adecuado desarrollo del procedimiento de selección y designación de las y los funcionarios electorales, la Presidencia en coordinación con la Secretaría, emitirán un Plan de Trabajo que deberá contener de manera específica la calendarización de las etapas, los requisitos, documentación y formatos que deberán reunir y presentar las personas aspirantes, así como las medidas o criterios adoptados por el Instituto para la designación del funcionariado electoral. Dicho documento deberá hacerse del conocimiento de las Consejerías Electorales, previo a la emisión de la Convocatoria a que se refiere este Reglamento.

Artículo 15. Aplicación de los principios y etapas del Reglamento de Elecciones

1. La selección y designación de las Consejeras y Consejeros Distritales se hará en términos del procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones. En todo caso, los principios, etapas y requisitos establecidos en el ordenamiento mencionado, aplicarán para el proceso de designación de las personas que aspiren a ocupar las vocalías distritales, quienes podrán ocuparlas a través de concurso público, previa convocatoria, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral y el presente Reglamento.

Artículo 16. Responsable del procedimiento

1. La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica será la responsable de la organización del procedimiento de selección de las personas interesadas en ocupar las Vocalías y las Consejerías Distritales.
2. Además, deberá resguardar los expedientes de las y los aspirantes, emitir las estadísticas, calificaciones, emisión y publicación de las listas de reserva general, el registro de las personas, la publicación de los folios en los estrados y la página de internet del Instituto; y en general, de toda la información que requiera el Consejo o la Junta Ejecutiva.

Artículo 17. Etapas del Concurso Público

1. El concurso público se desarrollará cuando menos, conforme a las siguientes etapas:
 - I. Emisión y difusión de la convocatoria
 - II. Registro e inscripción de las y los aspirantes;
 - III. Aplicación del examen de conocimientos;
 - IV. Publicación de los resultados del examen de conocimientos;
 - V. Entrega y cotejo documental;
 - VI. Conformación y envío de expedientes al Consejo;
 - VII. Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva;
 - VIII. Valoración curricular y entrevistas, e
 - IX. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Artículo 18. Emisión y difusión de la Convocatoria

1. En el año en que se declare el inicio del proceso electoral, el Consejo Estatal emitirá la convocatoria para el proceso de selección e ingreso de las personas que aspiren a ocupar cualquiera de las Vocalías y Consejerías Distritales.

2. Además de los lugares señalados en el Reglamento de Elecciones, la convocatoria deberá difundirse ampliamente en la entidad mediante su fijación en los lugares públicos de mayor concurrencia, a través de las plataformas digitales, redes sociales y los estrados del Instituto, o de cualquier otro medio que permita su divulgación.
3. Las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Tecnologías de la Información y Comunicación serán responsables de dar cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 19. Requisitos de la Convocatoria

1. La convocatoria deberá emitirse de forma impresa y digital, debiendo contener los siguientes requisitos:
 - I. La fundamentación legal;
 - II. Las funciones de las Vocalías y Consejerías Distritales;
 - III. El número de lugares o cargos a ocupar;
 - IV. Los requisitos que deben reunir las y los aspirantes;
 - V. Las etapas del concurso y sus plazos;
 - VI. La documentación comprobatoria y el plazo para subsanar omisiones;
 - VII. Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate;
 - VIII. Las fechas, períodos y lugares en que se realizarán las etapas del procedimiento; y
 - IX. La fecha de designación.
2. El diseño e impresión de la convocatoria estarán a cargo de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, previa autorización de la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 20. Inscripción de las y los aspirantes

1. Las y los interesados deberán registrarse en la página de Internet del Instituto en el módulo diseñado para tal efecto, a través de la cédula de registro o de

identificación personal, la cual deberán presentar con posterioridad durante la entrega y cotejo documental. A través de la aplicación o módulo se deberá formular el aviso de privacidad en términos de la Ley de la materia.

Artículo 21. Aplicación del examen de conocimientos

1. El examen de conocimientos se diseñará y elaborará de manera conjunta por el Instituto con el INE, o en su caso, con alguna institución educativa de reconocido prestigio y será aplicado en modalidad presencial.

Artículo 22. Publicación de los resultados del examen de conocimientos

1. La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica instruirá la publicación en la página de internet, plataformas digitales y redes sociales del Instituto de los folios de las y los aspirantes con los resultados obtenidos del examen de conocimientos en materia electoral, ordenados de mayor a menor.

Artículo 23. Entrega y cotejo documental

1. En la página de internet del Instituto se publicará el calendario para el cotejo de los documentos de las personas aspirantes que hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria en el examen de conocimientos en materia electoral.
2. Para tal efecto, las y los interesados deberán presentar la documentación comprobatoria solicitada en original y fotocopia para su cotejo, acompañando la cédula de registro o de identificación personal. Los documentos originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata.
3. Cotejada y verificada la documentación, el aspirante recibirá un acuse que acredita que ha cumplido con dicho trámite. Las personas aspirantes que cumplan con los requisitos verificados y la entrega total de la documentación señalada en el presente Reglamento pasarán a la siguiente fase.
4. Por ningún motivo se aceptará la entrega de documentos fuera de los plazos, horarios y lugares señalados en la convocatoria.

Artículo 24. Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva

1. Una vez integrados los expedientes, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica remitirá el listado de aspirantes a las y los integrantes del Consejo o la Junta Ejecutiva, según corresponda, a fin de que, en un plazo de cinco días, realicen las observaciones que consideren pertinentes. Para lo anterior, en caso de requerirlo, se proporcionará acceso a la consulta de los expedientes. Dichas observaciones, en su caso, deberán acompañarse de elementos objetivos que las sustenten.
2. Concluido el plazo señalado, la Presidencia instruirá la publicación de las fechas, sedes y horas en que las y los aspirantes serán entrevistados por las y los Consejeros Electorales y en su caso por las y los integrantes de la Junta Ejecutiva.

Artículo 25. Valoración curricular

1. Los integrantes del Consejo o de la Junta Ejecutiva, según se trate, deberán verificar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria pública. Para tal efecto, se reunirán para el análisis de perfiles y valoración curricular, pudiéndose integrar en equipos o comisiones de trabajo.
2. Para la valoración se ponderarán los conocimientos aportados en la documentación probatoria, y atendiendo los criterios orientadores establecidos en el reglamento de elecciones. En todo caso, el resultado de la valoración se determinará en la cédula correspondiente.

Artículo 26. Aplicación de entrevistas

1. Las entrevistas podrán efectuarse a cabo vía remota a través de los medios informáticos y de comunicaciones. El o la aspirante que por causa de fuerza mayor no asista a la entrevista en la fecha programada, se le podrá reprogramar por una vez más, dentro del periodo establecido para esta fase dentro de la convocatoria.
2. Asimismo, deberán video grabarse y realizarse por equipos de trabajo conformados por dos integrantes de la Junta Ejecutiva y las Consejeras o Consejeros Electorales, según corresponda.
3. Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Asimismo, estos serán evaluados en atención a los principios de

objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 27. Integración y aprobación de las propuestas definitivas

1. La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica remitirá a la Presidencia los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las Consejeras y Consejeros Electorales o de la Junta Ejecutiva, según corresponda.
2. Con base en esta información se integrarán dos listas de propuestas de personas candidatas idóneas a los cargos y adscripciones. La primera de las listas, además de los resultados de cada una de las etapas, contendrá la propuesta de las personas a ocupar los cargos pertenecientes a las Juntas Distritales; la segunda, respecto a las Consejerías Distritales.
3. Cada una de las listas señaladas, será presentada al órgano electoral competente, para su deliberación y en su caso aprobación.

Artículo 28. Publicación de las listas definitivas

1. La publicación y difusión de los cargos asignados se realizarán en la página de internet del Instituto, así como en los estrados, plataformas o redes sociales del propio Instituto, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Artículo 29. Lista de reserva

1. La lista de reserva general incluirá a las personas que resultaron idóneas para las Vocalías y Consejerías Distritales pero que no fueron designadas, las cuales podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que en su caso queden vacantes durante el desarrollo del proceso electoral, con independencia de la opción que hayan solicitado al momento de acceder a las convocatorias. En este caso, su designación estará sujeta únicamente a que continúen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales y el presente Reglamento.

Artículo 30. Adscripción, readscripción y rotación

1. El Consejo Estatal será el órgano que determine la adscripción de las y los Consejeros Distritales, pudiendo en todo momento, ordenar su readscripción o rotación. En el caso de las y los integrantes de las Juntas Distritales su adscripción, readscripción o rotación será determinada por la Junta Ejecutiva.
2. La readscripción es el cambio geográfico del funcionariado electoral de un distrito a otro, para realizar las funciones inherentes a un mismo cargo o puesto.
3. La rotación consiste en la movilidad funcional a un cargo o puesto distinto dentro del mismo nivel, pudiendo darse dentro de la misma adscripción o distrito.
4. La readscripción y la rotación podrán autorizarse por necesidades del servicio, a solicitud de cualquiera de las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

Artículo 31. Ratificación en procesos extraordinarios

1. En el caso de procesos electorales extraordinarios podrá ratificarse a quienes hayan fungido como titulares de las vocalías y consejerías de los órganos distritales en el proceso ordinario, siempre y cuando no sobrevenga un impedimento o se dejen de cumplir los requisitos y condiciones establecidos para su nombramiento, entre ellos los relativos a no tener sentencia firme por la comisión intencional de contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que se trata de persona deudora alimentaria; o en su caso que exista alguna conducta grave relacionada con el desempeño de su función, o se haya dictado alguna resolución por parte del órgano de control u otra instancia que así lo determine.

Artículo 32. Convocatoria complementaria

1. Cuando con motivo de la Convocatoria no se obtenga el número de personas idóneas o suficientes para ocupar las vacantes de los cargos de Vocalías o Consejerías Distritales, el Consejo Estatal deberá emitir de forma inmediata una nueva Convocatoria, con sujeción al procedimiento establecido en el presente Reglamento, previendo que éste se desarrolle de forma tal que los plazos permitan la instalación oportuna de los órganos distritales.

Capítulo 4. Sustitución del funcionariado electoral

Artículo 33. Vacantes

1. Son causas por las que se puede generar una vacante antes de la conclusión del periodo de designación entre otras, las siguientes:
 - I. Renuncia;
 - II. Fallecimiento;
 - III. Incapacidad permanente total; y
 - IV. Remoción del cargo.
2. La Secretaría Ejecutiva notificará la vacante al Consejo Estatal o a la Junta Ejecutiva, según corresponda, para que ésta, a la brevedad, apruebe en sesión, la designación de la persona que ocupará dicha vacante.

Artículo 34. Orden de prelación

1. Cuando se origine una vacante, el Consejo Estatal o la Junta Ejecutiva podrá designar a la persona conforme al orden de prelación establecido en la lista de reserva, salvo que ésta no acepte el cargo propuesto, no mantenga los requisitos para su designación, o sea ilocalizable; en cualquier caso, se deberá continuar con la persona siguiente en el orden.

Capítulo 5. Remoción del funcionariado electoral

Artículo 35. Causas de remoción de las Consejerías Distritales

1. Las Consejeras y Consejeros Distritales podrán ser removidos de sus cargos cuando incurran en alguna de las siguientes causas:
 - I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- VI. Falta de probidad u honradez;
- VII. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- VIII. Por faltar a dos o más sesiones o reuniones de trabajo del Consejo Distrital que corresponda, sin causa injustificada; o concurrir a éstas o cualquier actividad en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- X. Por la comisión de actos que constituyan acoso u hostigamiento sexual o laboral o de violencia contra la mujer en razón de género; o por ser persona deudora alimentaria; y
- XI. Por el incumplimiento a alguna de las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 36. Causas de remoción de las Vocalías Distritales

1. Tratándose de las y los Vocales Electorales Distritales además de las anteriores, aplicarán las siguientes causas de remoción:
 - I. Tener otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución pública o privada;
 - II. Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales;

- III. Realizar actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratos contra las o los integrantes del Consejo o de la Junta Ejecutiva o contra cualquier otro servidor o servidora pública del Instituto;
- IV. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- V. Por la comisión de actos que constituyan acoso u hostigamiento sexual o laboral o de violencia contra la mujer en razón de género, o por ser persona deudora alimentaria;
- VI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo o desempeño; y
- VII. Ser condenado o condenada con pena privativa de libertad como resultado de una sentencia ejecutoria.

Artículo 37. Competencia de las autoridades

1. El Consejo Estatal es la autoridad competente para remover a las y los Consejeros Distritales cuando incurran en alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento. Tratándose de las y los Vocales de las Juntas Distritales, la remoción es competencia de la Junta Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica, será la instancia responsable de sustanciar el procedimiento de remoción establecido en el presente ordenamiento.
2. La autoridad que reciba una solicitud de remoción en contra de una Consejera o Consejero Distrital lo hará inmediatamente del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta determine lo conducente.

Artículo 38. Pruebas

1. Las partes podrán aportar aquellas pruebas previstas por la Ley Electoral para los procedimientos sancionadores. En todo caso, para su ofrecimiento, desahogo y valoración se aplicarán las reglas previstas por dicho ordenamiento para cada una éstas con sujeción a los plazos que establece el presente Reglamento.

Artículo 39. Cómputo de los plazos

1. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación, el emplazamiento o la citación, y se contará en ellos el día del vencimiento. Las notificaciones surten efectos al día siguiente en que fueron realizadas. Considerando que las y los funcionarios se desempeñan en un proceso electoral, para efectos del procedimiento de remoción todos los días y horas son hábiles.

Artículo 40. Notificaciones

1. Las notificaciones se harán a más tardar al día siguiente al que se dicten los acuerdos que las motiven, y surtirán efectos el día que se practiquen. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por estrados, por cédula, por oficio o a través del correo electrónico proporcionado por las partes. De toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.

Artículo 41. Medidas cautelares

1. Cuando a criterio de la Secretaría Ejecutiva, se trate de conductas que pudieran vulnerar los principios rectores en la materia, o se traten de conductas imputadas durante el desarrollo de la Jornada Electoral o de la Sesión de Cómputo Distrital, ésta podrá ordenar la separación provisional de la o del funcionario electoral cuya remoción se solicite.
2. La separación provisional tendrá por efecto evitar de manera temporal la participación de la o el funcionario electoral en el órgano electoral que corresponda, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.

Artículo 42. Vista a autoridades

1. Si con motivo del procedimiento a que se refiere este Reglamento, se advirtiera la posible comisión de faltas en otras materias, la Secretaría Ejecutiva dará vista a la instancia o autoridad competente, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 43. Etapas del procedimiento

1. El procedimiento de remoción se reducirá a la presentación de la solicitud respectiva que deberá hacerse por escrito; a la contestación, que se hará en la misma audiencia en la que se reciban y desahoguen las pruebas y se formulen los alegatos de las partes, y a la emisión de la resolución; salvo cuando, a juicio de la propia Secretaría, se requiera la práctica de otras diligencias, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo, y, una vez desahogadas, se pondrá a la vista del órgano competente el proyecto de resolución.
2. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.
 - I. Se iniciará de oficio cuando la Secretaría a través de cualquier órgano, instancia o funcionario del Instituto, tenga conocimiento de que las o los funcionarios electorales pudieron haber incurrido en alguna de las causas descritas en el presente Reglamento.
 - II. Iniciará a petición de parte cuando la solicitud de remoción sea presentada por cualquier persona física o moral con interés jurídico. En el caso de los partidos políticos deberán presentar su solicitud de remoción a través de sus representantes acreditados ante el órgano electoral que corresponda.

Artículo 44. Requisitos de la solicitud de remoción

1. La solicitud de remoción deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva y deberá reunir los siguientes requisitos:
 - I. Nombre del solicitante;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y, en su caso, la persona autorizada para tal efecto;
 - III. Nombre de la persona cuya remoción se solicita;
 - IV. Narración clara y expresa de los hechos en que basa la denuncia o queja, así como los preceptos presuntamente violados;
 - V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que la o el denunciante acredite que previamente las solicitó por escrito al órgano competente; y

- VI. Firma autógrafa o huella dactilar.
2. No serán admitidas y se desecharán de plano las solicitudes anónimas, así como aquellas que incumplan con el requisito previsto en la fracción VI de este artículo.

Artículo 45. Prevención

1. Ante la omisión de los requisitos establecidos en los incisos II, III) y V) del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la o el solicitante para que, en un plazo improrrogable de dos días contados a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud de remoción.
2. Si la omisión versa respecto al domicilio, se apercibirá que, en caso de no designar o subsanar la prevención, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal.

Artículo 46. Desechamiento

1. La Secretaría Ejecutiva desechará la solicitud de remoción cuando no se aporten pruebas o del resultado de la investigación se advierta que los hechos denunciados no constituyen de forma evidente alguna de las causas de remoción establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 47. Investigación

1. La Secretaría Ejecutiva podrá, en cualquier momento, ordenar la realización de diligencias y allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, para ello contará con un plazo máximo de investigación de hasta diez días naturales, contados a partir del dictado de la determinación que la ordene.
2. La investigación de los hechos denunciados se llevará a cabo con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.

Artículo 48. Audiencia de pruebas y alegatos

1. Cuando la solicitud reúna todos los requisitos la Secretaría Ejecutiva admitirá la solicitud y la hará del conocimiento de la persona cuya remoción se solicita, para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de su notificación.
2. En el escrito respectivo se le informará a la o al funcionario electoral de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado con la denuncia, sus anexos y en su caso, el resultado de la investigación.
3. La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría Ejecutiva o por el funcionario que ésta designe, quien, en todo caso, será asistido por la Dirección Jurídica debiéndose levantar constancia de su desarrollo. La falta de asistencia de las partes no impedirá su celebración o desarrollo.
4. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la o el funcionario electoral cuya remoción se pretenda, para que, si así lo considera dé contestación a los hechos que sustentan la solicitud y en su caso aporte las pruebas que considere pertinentes. En caso de que la o el interesado no ofrezca pruebas, se le tendrá por precluído el derecho para hacerlo.
5. La Secretaría Ejecutiva o quien la represente, determinará sobre la admisión de las pruebas y acto seguido procederá a su desahogo.
6. Concluida la recepción de las pruebas, la Secretaría Ejecutiva dispondrá que las partes aleguen, primero el solicitante y luego la o el servidor público, procurando la mayor brevedad y concisión.

Artículo 49. Proyecto de resolución

1. De no existir pruebas pendientes de desahogo, la Secretaría Ejecutiva dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la audiencia correspondiente, deberá remitir a la Presidencia del Consejo o de la Junta según se trate, el proyecto de resolución para que, a la brevedad, se someta a la deliberación del órgano electoral competente.

Capítulo 6. Evaluación del desempeño de las y los Vocales Distritales

Artículo 50. Objeto de la evaluación

1. La evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

Artículo 51. Lineamientos para la Evaluación

1. La Junta Ejecutiva, a propuesta de la Presidencia, emitirá los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, mismos que se harán del conocimiento de las y los vocales.
2. Estos lineamientos deberán contener los factores a considerar, ponderación por factor, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, quiénes aplicarán la evaluación (en su caso), porcentajes de calificación por cada persona evaluadora, obtención de calificaciones.
3. Serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía en las juntas distritales durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, sin importar la duración del cargo; asimismo, los factores a evaluar o metas, deberán corresponder a las funciones desempeñadas.



Directorio

Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez
Consejera Presidenta

Dra. Rosselvy del C. Domínguez Arévalo
Consejera Electoral

Lic. María Elvia Magaña Sandoval
Consejera Electoral

Lic. Juan Correa López
Consejero Electoral

M. D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Consejero Electoral

Lic. Vladimir Hernández Venegas
Consejero Electoral

Lic. Hernán González Sala
Consejero Electoral

Lic. Jorge Alberto Zavala Frías
Secretario Ejecutivo